



Comisión de Regulación de Energía y Gas



MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL MANTENIMIENTO DE
LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN DEL CARIBE

DOCUMENTO CREG-901 240
30 de septiembre de 2025

CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE
ENERGÍA Y GAS

1 CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	3
2. INFORMACION GENERAL.....	5
3. DEFINICION DEL PROBLEMA.....	5
4. OBJETIVOS.....	5
5. ALTERNATIVAS.....	6
5.1 Mantener las condiciones actuales.....	6
5.2 Modificar las reglas de desviaciones de OEF, de estimación del IHF y ampliar el concepto de generación forzada.....	6
6 CONSULTA PÚBLICA.....	9
6.1 Tratamiento transitorio de las desviaciones de OEF.....	10
6.2 Tratamiento transitorio del cálculo del IHF.....	11
6.3 Remuneración del Cargo por Confiabilidad.....	11
6.4 Precio máximo de las ofertas para el despacho diario y AGC.....	12
6.5 Regla de desempate.....	12
6.6 Comercialización de gas bajo contratos OCG.....	13
6.7 Otros comentarios.....	14
7 CONCLUSIÓN.....	14

D – 901 240 DE 2025, MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL MANTENIMIENTO PLANTA DE REGASIFICACIÓN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 2

MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN DEL CARIBE

1. ANTECEDENTES

La terminal de importación y regasificación de gas natural licuado del caribe, que es operada por SPEC LNG, ha declarado el mantenimiento anual programado para el período comprendido entre el 10 y el 14 de octubre de 2025.

Con esta infraestructura se respalda las Obligaciones de Energía Firme (OEF), de las siguientes plantas de generación térmica que se ubican en los departamentos de Atlántico y Bolívar:

- Tebsa (791 MW)
- Termobarranquillas 3 y 4 (120 MW)
- Termoflores 1 y 4 (605 MW)
- Termocandelaria (555 MW)

La capacidad instalada agregada de estas plantas de generación suma de 2.071 MW.

Adicionalmente, la oferta de generación térmica del área Caribe se complementa con las centrales de generación Gecelca 3, Gecelca 32, Guajira, Termocaribe, Termonorte, Tesorito, Proeléctrica, y las 3 unidades de Termocartegena.

Se espera que la disponibilidad¹ del parque de generación en el área Caribe sea alrededor de 1050 MW, lo que representa cerca del 28,5% de la capacidad hidráulica y térmica. Para garantizar una operación segura en el SIN y se minimice el riesgo de demanda eléctrica no atendida, se requiere que algunas o alguna de las plantas térmicas que son atendidas por la terminal dispongan de gas.

Ahora bien, con ocasión del mencionado mantenimiento, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40418 del 17 de septiembre de 2025, "Por la

¹ De acuerdo con información del Centro Nacional de Despacho

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 3

cual se adoptan medidas para el abastecimiento de gas combustible con ocasión del mantenimiento programado de la infraestructura de regasificación en el año 2025” con el fin de gestionar el gas a aquellos recursos de generación que permitan asegurar el suministro de energía”.

Dicha resolución del Ministerio de Minas y Energía establece en su artículo 4, que:

“Parágrafo 1. *En los casos en que a las plantas térmicas que respaldan sus OEF con gas natural como combustible principal negocien cantidades como parte de las gestiones previas para la atención de la demanda de gas natural de acuerdo con el artículo 2 de la presente Resolución, o se les aplique lo indicado en el artículo 3 de la presente Resolución, **la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, establecerá las condiciones para que tales plantas no se vean afectadas en el cumplimiento de las OEF o en el IHF, y demás aspectos que a bien considere, según lo establecido en la Resolución CREG 071 de 2006.***

Parágrafo 2. *En los casos en que las plantas térmicas que respaldan sus OEF con gas natural importado, que sean necesarias para la atención del área caribe 2 y negocien cantidades como parte de las gestiones previas para la atención de la demanda de gas natural de acuerdo con el artículo 2 de la presente Resolución, **la CREG establecerá condiciones para que su precio de remuneración refleje los costos del gas negociado.**”* (Énfasis agregado)

Finalmente, es preciso indicar que durante la vigencia 2024, la Comisión expidió la Resolución 101 058 “Por la cual se adoptan medidas transitorias en el Mercado de Energía Mayorista ante la declaración de un racionamiento programado de gas”, la cual consideraba un contexto operativo en el cual también se estaba llevando a cabo el mantenimiento de la planta de regasificación. Adicionalmente, es de aclarar que durante dicho periodo el sistema eléctrico nacional estaba afrontando una época de bajos aportes hídricos.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

2. INFORMACION GENERAL

Las principales normas regulatorias del sector eléctrico que tienen incidencia sobre la operación y despacho del Mercado de Energía Mayorista (MEM) son:

- i. **Resolución CREG 024 de 1995**, en donde se definen las reglas comerciales para transar en el MEM, entre las cuales es destaca la definición del precio de bolsa.
- ii. **Resolución CREG 025 de 1995**, denominado código de operación, en donde se tienen las reglas para operación y la programación del despacho.
- iii. **Resolución CREG 034 de 2021**, la cual define la remuneración por la generación fuera de mérito.
- iv. **Resolución CREG 071 de 2006**, mediante la cual se definen las reglas para participar en el mecanismo del Cargo por Confiabilidad, y las obligaciones y derechos que se adquiere una planta de generación que tenga asignaciones de OEF.

3. DEFINICION DEL PROBLEMA

Ante el mantenimiento de la terminal de regasificación, se afectará la oferta de generación en el área caribe, lo que hace necesario establecer medidas para asegurar el suministro seguro de energía eléctrica en esa área.

Así las cosas, el Ministerio de Minas y Energía, expidió la Resolución 40418 el 17 de septiembre de 2025, por la cual se adoptan medidas para el abastecimiento de gas combustible con ocasión del mantenimiento programado de la infraestructura de regasificación.

Por lo anterior, se requiere que a los agentes generadores térmicos que cedan el gas, en el marco de las negociaciones de esta resolución, no se les apliquen las desviaciones por incumplimiento ni se les afecte el cálculo Indisponibilidad Histórica de salidas Forzadas (IHF); así el gas asignado a la planta que lo reciba pueda hacer uso de este para con ello asegurar el suministro de energía.

4. OBJETIVOS

Partiendo del problema señalado, la Comisión ha identificado una serie de objetivos que se quieren alcanzar con la propuesta regulatoria.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

- a) **Objetivo general:** Asegurar la confiabilidad en el suministro de energía eléctrica a los usuarios del SIN.
- b) **Objetivo específico:** Flexibilizar las reglas del mercado para la atención segura del suministro de energía eléctrica durante el mantenimiento de la terminal de regasificación.
- c) **Objetivos operacionales:** Dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 40418 el 17 de septiembre de 2025, así como ajustar de manera transitoria las normas aplicables.

5. ALTERNATIVAS

5.1 Mantener las condiciones actuales

Mantener las condiciones actuales implicaría que se tendría el riesgo de Demanda No Atendida (DNA) en el área caribe, de acuerdo con los análisis del operador.

Adicionalmente, con la expedición de la resolución del Ministerio de Minas y Energía, se le encomendaron tareas a la Comisión respecto a definir condiciones para asegurar el cumplimiento de los compromisos del cargo por confiabilidad, así como respecto a la remuneración de la operación de las plantas térmicas con el gas negociado. Dado lo anterior, esta alternativa no se considera viable.

5.2 Modificar las reglas de desviaciones de OEF, de estimación del IHF y ampliar el concepto de generación forzada

Se proponen definir de manera temporal las siguientes reglas:

a) Desviaciones de OEF

Para las plantas de generación térmica que respaldan sus Obligaciones de Energía Firme (OEF) con gas natural como combustible principal que negocien y/o se les racione el gas para que se entregue a otra planta térmica, se les ajustará la OEF de la siguiente forma:

$$ODEFR_{i,j,d,m} = \max\{0, ODERF_{R071/06} - EGR_{i,j,d,m}\}$$

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

Donde,

$ODEFR_{i,j,d,m}$ Obligación Diaria de Energía Firme respaldada por la unidad o planta de generación i del generador j en el día d del mes m .

$ODERF_{R071/06}$ Obligación Diaria de Energía Firme respaldada por la unidad o planta de generación i del generador j en el día d del mes m calculada según el numeral 1.2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 071 de 2006 o aquellas que la modifiquen.

$EGR_{i,j,d,m}$ Energía equivalente que generaría la unidad o planta de generación i del generador j con el gas en caso de no haber sido racionado en el día d del mes m .

La variable $EGR_{i,j,d,m}$ se calcula como sigue:

$$EGR_{i,j,d,m} = \left[\sum_{h=1}^{24} \frac{GR_{i,j,h,d,m}}{Eficiencia_{i,j}} \right]$$

$EGR_{i,j,d,m}$ Energía equivalente que generaría la unidad o planta de generación i del generador j con el gas en caso de no haber sido negociado y/o racionado en el día d del mes m . Expresada en MWh.

$GR_{i,j,h,d,m}$ Cantidad de gas negociado y/o racionado de la unidad o planta de generación i del generador j para la hora h en el día d del mes m expresado en MBTU. La cantidad debe ser reportada por el generador j al Centro Nacional de Despacho.

$Eficiencia_{i,j}$ Eficiencia de la unidad o planta de generación i del generador j declarada como parte de sus parámetros. Expresada en MBTU/MWh.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

b) Generación forzada por situación energética

Con el objetivo de que el gas reasignado sea utilizado en la planta térmica que lo recibe, para asegurar el suministro de energía, se les aplicará lo siguiente:

- i) La planta térmica que recibe el gas negociado y/o racionado será despachada por el CND como generación forzada.
- ii) La remuneración de dicha planta se hará aplicando la Resolución CREG 034 de 2001, con el valor de los contratos establecidos en aplicación de la Resolución 40418 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía y sin el tope para los contratos de ocasión.

c) Cálculo Índice de Disponibilidad Histórica de Salidas Forzadas

En el cálculo de los IHF para las plantas de generación térmica que respaldan sus Obligaciones de Energía Firme (OEF) con gas natural como combustible principal que, negocien y/o racionen el gas en el marco de la Resolución 40418 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía y que sea entregado a otra u otras plantas de generación térmica que sean requeridas para el despacho del área Caribe 2, no se incluirán los eventos resultantes de las medidas transitorias de la mencionada Resolución.

Para efectos de excluir del cálculo de los IHF los eventos relacionados con la declaración de racionamiento programado, el generador debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- i) Tener celebrados contratos firmes de suministro y transporte de gas natural.
- ii) En la respectiva hora no tener previamente programados mantenimientos.
- iii) Destinar el gas contratado según lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía.
- iv) Para este efecto, el transportador y el productor de gas reportarán al CND y al ASIC, inmediatamente termine el ciclo de nominación vigente en gas, la cantidad de energía nominada por

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

cada generador térmico a gas con destino al sector prioritario definido por el Ministerio de Minas y Energía.

d) Precio máximo de las ofertas para el despacho diario y AGC

Teniendo en cuenta que, con la salida a mantenimiento de la planta de regasificación podría presentarse una reducción significativa de la oferta térmica cercana de 2.100 MW, y que además el sistema registra indisponibilidades de otros activos de generación, es posible que se puedan configurar comportamientos estratégicos por dicha situación.

Para mitigar está situación, que es un riesgo real para el mercado en dicho período derivado del citado mantenimiento, se propone acotar las ofertas al primer escalón del costo de racionamiento durante el período del mantenimiento de la planta de regasificación retomando las reglas del artículo 1 de la Resolución 172 de 2015.

Dado lo anterior, se propone que las ofertas diarias por recurso de generación que hacen los agentes al CND, de acuerdo con lo definido en el numeral 3.1 del Código de Operación de la Resolución CREG 025 de 1995, que tengan un valor superior al costo del primer escalón de racionamiento (CRO1) publicado por la UPME o precio límite, se modificarán por el CND para que su valor sea igual a dicho monto en \$/MWh truncado a cero (0) decimales.

6 CONSULTA PÚBLICA

La Comisión hizo público mediante el Proyecto de Resolución CREG 701 070 de 2024 las reglas propuestas ante el mantenimiento de la terminal de regasificación, recibiendo las siguientes 8 comunicaciones con comentarios:

	Agente	Radicado
1	ACOLGEN	E20250132 51
2	ANDEG	E20250132 52
3	CELSIA	E20250132 45

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

4	ENFRAGE N	E20250132 42
5	EPM	E20250132 54
6	TEBSA	E20250131 84
7	Termonort e	E20250132 58
8	XM	E20250132 56

A continuación, se resumen los principales comentarios recibidos y se da respuesta a los mismos.

6.1 Tratamiento transitorio de las desviaciones de OEF

- Incluir de manera explícita a las plantas que se les racione el gas y no solamente a las que lo negocian.

Respuesta:

Se acepta el comentario y se realiza el ajuste en el texto definitivo, dado que el Artículo 3 de la Resolución 40418 del 17 de septiembre de 2025 del Ministerio de Minas y Energía dispone que las medidas transitorias aplicaran durante el mantenimiento programado y si se lleva a cabo del supuesto descrito en el Artículo 2.2.2.2.4 del decreto 1073 de 2015 *"Orden de atención de la demanda de gas natural entre los agentes tratándose de racionamiento programado de gas natural o de energía eléctrica."*

- Los agentes manifiestan *"Reiteramos la necesidad de que los costos asociados a la "demanda no cubierta" se asignen a la totalidad de la demanda del SIN, mediante un cargo por Restricciones aplicado por los comercializadores en proporción a la demanda atendida"*

Respuesta:

Con las reglas definidas para la liquidación del cargo por confiabilidad, introducidas con la resolución CREG 101 069 de 2025, el termino Demanda No Cubierta se suprimió porque mediante el Precio de Transacciones en Bolsa

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

(PTB) la demanda sin respaldo de confiabilidad transa a precio de bolsa en el mercado de corto plazo.

Si bien los generadores, que tienen Obligaciones de Energía Firme, de acuerdo con la Resolución CREG 071 de 2006, asumen la responsabilidad de gestionar la disponibilidad del combustible para su operación y atender los compromisos derivados de la asignación de OEF, las medidas transitorias dispuestas en esta resolución buscan asegurar la atención segura de la demanda del área Caribe 2, no solo un cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior, no procede incluir un cargo adicional a la demanda mediante ninguna de las componentes de la tarifa.

6.2 Tratamiento transitorio del cálculo del IHF

- Los agentes manifiestan que el requisito definido en el literal d del Artículo 3:

"Para este efecto, el transportador y el productor de gas reportarán al CND y al ASIC, inmediatamente termine el ciclo de nominación vigente en gas, la cantidad de energía nominada por cada generador térmico a gas con destino al sector prioritario definido por el Ministerio de Minas y Energía."

Abre la posibilidad de que el generador que cede su gas sea penalizado en el cálculo del IHF si el generador receptor no nomina la totalidad del gas recibido.

Respuesta:

El citado literal define un elemento de validación del sistema, para asegurar la adecuada destinación del gas negociado, por lo cual se mantiene la propuesta.

6.3 Remuneración del Cargo por Confiabilidad

- En los comentarios recibidos, los agentes manifiestan que si bien la propuesta cubre lo relacionado con las desviaciones de OEF y el IHF, no desarrolla lo referente a la pérdida de la remuneración del Cargo por Confiabilidad.

Respuesta:

D – 901 240 DE 2025, MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL MANTENIMIENTO PLANTA DE REGASIFICACIÓN

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

El proyecto de resolución propuesto establece que, con el tratamiento transitorio de las Obligaciones de Energía Firme (OEF) se ajustan las obligaciones diarias de los agentes que negocian y/o se les racionan el gas, es decir, a estas plantas se les reconoce la confiabilidad que efectivamente garantizan al sistema y sobre la misma se debe estimar su remuneración del Cargo por Confiabilidad y no sobre un servicio que el sistema no estaría recibiendo, por lo cual no se acoge el comentario.

6.4 Precio máximo de las ofertas para el despacho diario y AGC

El proyecto de resolución propuso limitar las ofertas al primer escalón de racionamiento del estrato 4 CRO1, los agentes hicieron propuestas de modificación a este precio límite, porque consideran que el CRO1 es muy alto y se podrían generar costos muy grandes para el sistema.

Respuesta:

Si bien el CRO1 puede ser un precio alto respecto a los precios de mercado, un precio límite menor, podría no reconocer los costos asociados a la generación forzada, razón por la cual no se acogen las propuestas.

6.5 Regla de desempate

- El proyecto de resolución propuso reglas de desempate para todos los recursos cuyo precio corresponda al precio límite del artículo 4, para las plantas térmicas e hidráulicas. Al respecto, se recibieron propuestas para modificar la regla de desempate de la siguiente manera:

Para las plantas térmicas:

- El orden debe ser en función de la eficiente de la planta, por lo tanto, iniciar con un menor heat rate.

Para las plantas hidráulicas:

- No considerar el factor de reserva de las plantas hidráulicas con embalse, dado que el sistema no se encuentra en condiciones de criticidad.

Respuesta

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

Se acogen los comentarios y se modifica en la resolución definitiva.

6.6 Comercialización de gas bajo contratos OCG

- En los comentarios recibidos, los agentes manifiestan:
“es importante que esta resolución establezca para los titulares de contratos OCG las condiciones de venta o comercialización, de manera que, independientemente de que durante el mantenimiento de la planta de regasificación se configure o no una condición de probable escasez, sea el titular del contrato OCG —como remitente afectado— quien pueda realizar la venta. De lo contrario, se presentaría una situación en la que el titular del contrato de firmeza condicionada vende el gas a la planta térmica de Caribe 2, pero el complemento de dicho contrato y quien ostenta la firmeza de este, como es el que tiene el contrato OCG, no puede disponer de él para declarar disponible la planta, ni puede aplicar a la exoneración de los perjuicios definida en esta resolución al no haber realizado directamente la negociación del gas.”

Respuesta:

Conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 40418 del Ministerio de Minas y Energía, en el marco de las medidas adoptadas para garantizar el abastecimiento de gas combustible durante el mantenimiento programado de la planta de regasificación de Cartagena, esta Comisión precisa lo siguiente:

En la citada resolución se habilita un espacio regulatorio para la comercialización del gas natural con el fin de:

- i) Garantizar la atención prioritaria de la demanda esencial, y
- ii) Asegurar la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el área Caribe 2, correspondiente al SIN, mediante el despacho de las plantas térmicas que operan con gas natural, de acuerdo con los requerimientos definidos por el CND.

Adicionalmente, la resolución reconoce la posibilidad de que las partes en los contratos de suministro negocien y ajusten sus compromisos contractuales. En este sentido, les corresponde a las plantas térmicas evaluar de manera oportuna qué contratos de suministro son los que requieren suscribir para cumplir con sus compromisos.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

En este sentido, la medida busca otorgar flexibilidad al mercado para enfrentar una situación transitoria, sin desconocer la prioridad de la demanda esencial y la necesidad de asegurar la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

6.7 Otros comentarios

Se recibieron, además, otros comentarios en donde solicitan realizar precisiones menores de redacción en el proyecto de resolución; las que se consideraron pertinentes se acogieron y se pueden ver en la resolución definitiva.

7 CONCLUSIÓN

Ante la situación temporal del balance de gas en la costa por el mantenimiento de la terminal de regasificación, y atendiendo lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Minas y Energía, se hace necesario flexibilizar las reglas de desviaciones de OEF y ampliar el concepto de generación forzada para asegurar el suministro de energía eléctrica en el área caribe, sin que se tenga DNA. Adicionalmente, es preciso señalar que con la alternativa propuesta se atiende lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 40418 de 2025.

Considerando el proceso de consulta y los análisis internos de la Comisión, se realizarán los ajustes analizados en el numeral anterior.

Dado que las medidas se requieren de forma urgente y temporal para asegurar la confiabilidad en el suministro de energía, y de conformidad con la excepción definida en el numeral 1.2 del artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, la Comisión decidió, por unanimidad, no informar a la Superintendencia de Industria y Comercio el proyecto regulatorio.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14